

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YEPES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local «Residencia Municipal de la Tercera Edad San Benito Abad», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO «RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD SAN BENITO ABAD»

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo I. Constitución y Naturaleza Jurídica.

El Organismo Autónomo Local «Residencia Municipal de la Tercera Edad San Benito Abad», como entidad de derecho público, goza de personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

En su calidad de Administración Pública puede ejercer dentro de la esfera de sus competencias las potestades administrativas del artículo 4 c), e) g) y h) de la ley 7 de 1985.

Su ámbito de actuación es municipal. No obstante, el Organismo Autónomo podrá mantener relaciones con otras Instituciones, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno del Ayuntamiento. Estará adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales de la Entidad Local.

Artículo 2. Funciones y fines.

La actividad del Organismo Autónomo de «Residencia Municipal de la Tercera Edad San Benito Abad», se dirigirá a las siguientes funciones:

- a) Gestión directa y organización de los servicios propios de la tercera edad.
- b) Promoción y coordinación de los servicios propios de la tercera edad.
- c) La acción municipal en materia de los servicios propios de la tercera edad.
- d) Apoyo a la tercera edad.
- e) Ejercicio y desarrollo de cuantos otros servicios relativos a la tercera edad, en general, sean de competencia del Ayuntamiento de Yepes.

Artículo 3. Competencias.

Para el cumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio de las facultades de tutela que se reserva la Corporación, el Organismo Autónomo tendrá competencias para:

- Adquirir y poseer toda clase de bienes.
- Administrar su patrimonio.
- Contraer obligaciones.
- Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.
- Concertar operaciones de crédito.
- Contratar obras, servicios y suministros, así como el personal necesario.
- Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- El desarrollo de cuantas otras acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las Leyes.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

La actuación de este Organismo Autónomo se atenderá a lo dispuesto en los artículos 85, 85.BIS de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; los artículos 45 a 52 de la Ley 6 de 1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las demás Normas de régimen local que sean aplicables, por los presentes Estatutos, y por Acuerdos del Ayuntamiento que le sean de aplicación.

Artículo 5. Domicilio.

La sede social del Organismo Autónomo se establece en avenida Santa Reliquia, número 31, de Yepes.

Dicha sede podrá trasladarse por Acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de reforma de los presentes Estatutos.

Artículo 6. Impugnación y Reclamaciones contra los actos de los Organismos Autónomos.

Los actos y resoluciones de los órganos de los Organismos Autónomos son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Y SUS ATRIBUCIONES****CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN****SECCIÓN I. ORGANIZACIÓN****Artículo 7. Órganos de Gobierno.**

El gobierno y administración del Organismo Autónomo está a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) Vicepresidente.
- d) El órgano de dirección. El Gerente.

SECCIÓN II. El Consejo Rector**Artículo 8. Composición.**

El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde.

Vicepresidente: El Concejal Delegado de Servicios Sociales.

Consejeros: Nueve consejeros que serán nombrados por la Junta de Gobierno Local.

El mandato de los miembros del Consejo Rector coincidirá en el tiempo con el de los órganos que los hubiese nombrado, continuando sus funciones para la administración ordinaria una vez finalice y hasta que los órganos correspondientes designen nuevos representantes. En cualquier momento, podrán ser cesados por el órgano a quien corresponda su nombramiento.

Secretario: actuará como Secretario (con voz pero sin voto) del Consejo Rector el Secretario de la Corporación Municipal.

Este cargo se podrá delegar en un funcionario municipal siempre que exista la autorización del Presidente.

Son funciones del Secretario:

El asesoramiento jurídico y ejercerá las funciones de fe pública de actos y acuerdos, y en general, las que le correspondan.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo Rector, podrá nombrar a los asesores que estime convenientes, quienes asistirán a las reuniones del Consejo e intervendrán en sus deliberaciones sin derecho a voto. El Presidente podrá proponer la asistencia a las sesiones del Consejo Rector de aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Estas personas no tendrán derecho a voto.

SECCIÓN II. El Consejo Rector**Artículo 9. Funciones y Atribuciones del Consejo Rector.**

El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Organismo Autónomo, garantizando la correcta prestación de los servicios encomendados al mismo conforme a los fines fundacionales.

Corresponderán al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el plan general de actuaciones dentro de las líneas marcadas en los planes y programas fijados por el Ayuntamiento.
2. Aprobar el presupuesto y cuentas anuales del organismo autónomo, elevándolas al Excmo. Ayuntamiento pleno para su aprobación definitiva.
3. Proponer la modificación de los estatutos.
4. Aprobar las normas de funcionamiento y la estructura organizativa de los diferentes servicios del Organismo Autónomo.
5. Ejercer el control y seguimiento de la gestión del gerente y de los demás órganos de gobierno.
6. Proponer el nombramiento y la separación del gerente y los asesores.
7. Someter a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, la plantilla de personal, el régimen de su nombramiento y retribuciones, la relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público y el número y régimen del personal eventual.
8. Contratar al personal del Organismo Autónomo, aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y ejercer las demás decisiones en materia de personal que no estén atribuidas expresamente a otro órgano.
9. Proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación del reglamento de régimen interior.
10. Ejercer las competencias como órgano de contratación, y autorizar y disponer gastos de acuerdo con las Bases de Ejecución del presupuesto.
11. Proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de ordenanzas locales y de precios públicos en materias que afecten al organismo.
12. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del organismo.

13. Adquisición, enajenación y disposición de bienes y derechos para la consecución de los fines de la Entidad, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento en los casos en que sea procedente. Aceptar herencias, legados, donaciones, auxilios y otras ayudas.

14. Aprobar las operaciones de crédito y de Tesorería, previa autorización del pleno del ayuntamiento.

15. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia.

16. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la revocación de los actos desfavorables o de gravamen dictados por él.

17. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los órganos del Organismo Autónomo.

18. Resolver las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales.

19. Constituir Comisiones o ponencias para el estudio y resolución de los asuntos que se determinen.

20. Formalizar Convenios de Cooperación y ayuda con Organismos e Instituciones, Públicas o Privadas, y particulares.

21. Las demás atribuciones previstas en estos Estatutos, que no se hallen expresamente encomendadas al Presidente o, en su caso, al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 10.- Sesiones.

El Consejo de Rector se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, o cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido a él, la mitad, al menos, de los miembros del Consejo Rector.

Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector y su desarrollo se ajustarán a la Normativa legal vigente para el Pleno del Ayuntamiento.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate y repetida la votación, en caso de que el mismo se mantenga, decidirá el voto de calidad del Presidente.

De cada sesión, el Secretario levantará Acta recogiendo los Acuerdos adoptados por el Consejo Rector, que será transcrita al correspondiente Libro de Actas.

SECCIÓN III. EL PRESIDENTE

Artículo 11.- El Presidente.

La Presidencia del Organismo Autónomo corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicepresidente. Corresponden, en todo caso, al Presidente, las siguientes atribuciones:

a) Representar al organismo autónomo y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

b) Ejercer las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

c) Convocar, fijar el orden del día, presidir, moderar el desarrollo de los debates, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Autorizar y comprometer gastos, y las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del presupuesto, reconocer obligaciones y ordenar pagos.

f) Proponer la aprobación del presupuesto anual y rendir los estados y cuentas anuales.

g) Ejercer la superior dirección del personal al servicio del organismo autónomo.

h) Revisar de oficio de los actos administrativos nulos y revocar los actos desfavorables o de gravamen dictados por él.

i) Ejercer las competencias en materia de responsabilidad patrimonial.

j) Ejecutar los Acuerdos del Consejo Rector.

k) La superior inspección y dirección de todos los servicios.

l) Contratar obras, servicios y suministros en los términos que legalmente corresponda.

m) Las demás que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del organismo autónomo y todas aquellas atribuciones que, de acuerdo con estos Estatutos y con las Leyes, le sean delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 12.- Supuestos de Urgencia.

El Presidente adoptará, en caso de urgencia debidamente motivada, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

Artículo 13. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, dando cuenta al Consejo Rector.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 14. El Gerente.

El Gerente es el responsable del correcto funcionamiento de los distintos servicios del Organismo Autónomo. Será contratado para dicho cometido por el Consejo Rector, mediante convocatoria pública de empleo y de acuerdo con la Normativa vigente.

Artículo 15. Funciones.

Bajo la dependencia orgánica y funcional del Consejo Rector y de su Presidente, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento de los distintos servicios del Organismo Autónomo Local «Residencia Municipal de la Tercera Edad San Benito Abad».
- Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de los objetivos señalados por el Organismo Autónomo.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- Elaborar el plan general de actuaciones del Organismo Autónomo y sus revisiones dentro de las previsiones contenidas en el presupuesto.
- Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector. En el caso de que sea nombrado por el presidente como miembro del mismo acudirá a las sesiones con voz y voto, y, en caso contrario, acudirá con voz pero sin voto.
- Elaborar la memoria anual de actividades.
- Prestar asesoramiento y apoyo, dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos de dirección, participación y representación, por medio de los recursos personales y técnicos del Organismo Autónomo.
- Velar por el estado y conservación de los inmuebles, equipamiento y demás propiedades del Organismo Autónomo, así como por el cumplimiento de los servicios.
- Emitir cuantos informes le sean requeridos, sobre el contenido de su trabajo o en general sobre el funcionamiento del Organismo, por el Presidente.
- Cualquier otra que le fuere encomendada por el Consejo Rector o el Presidente, en relación con las necesidades del Organismo Autónomo.

TÍTULO III. DEL PERSONAL**Artículo 16.- Personal necesario.**

El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario para cumplir con sus finalidades y competencias. El personal se seleccionará según las reglas generales de la Legislación de régimen local.

Las retribuciones del personal constarán en el Presupuesto del Organismo Autónomo Local.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de personal, deberán ajustarse en todo caso a las Normas que al respecto apruebe el Pleno.

Artículo 17. Plantilla de personal.

1. El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Los puestos de trabajo serán establecidos y modificados de acuerdo a los principios de economía, eficacia y racionalización de recursos.

2. Integrarán la plantilla del organismo autónomo:

- a) Los funcionarios de carrera del Organismo Autónomo, para puestos de Administración.
- b) El personal contratado directamente por el Organismo Autónomo en régimen laboral.
- c) Los funcionarios de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Yepes que presten servicios en el organismo autónomo.

Artículo 18.- El Régimen de control y fiscalización del personal.

Se someterán a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por la Concejalía de Servicios Sociales al que queda adscrito este Organismo Autónomo Local.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**CAPÍTULO I. PATRIMONIO****Artículo 19.- Composición del patrimonio.**

El Patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por:

- Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le adscriba para la consecución de sus fines, los cuales conservarán, en todo caso, su calificación jurídica original, sin que el Organismo adquiera la propiedad de los mismos.
- Las donaciones, legados y mandas que le puedan otorgar Entidades de carácter público o privado y personas físicas.
- Los bienes que adquiera por cualquier título, gratuito u oneroso, con arreglo a Derecho.

Artículo 20.- Recursos del Organismo Autónomo.

Los recursos del Organismo Autónomo estarán constituidos por:

- Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimiento de su patrimonio.
- La aportación que le pudiera asignar anualmente el Ayuntamiento en su Presupuesto.
- Los ingresos procedentes de su actividad a través de las tasas, tarifas, precios o cuotas aprobadas por la Corporación Municipal.
- Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas, Entidades Privadas y particulares.
- Los anticipos, préstamos y créditos que puedan obtenerse en los términos establecidos por la Normativa vigente y con las autorizaciones previas oportunas.
- Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

El Organismo no podrá asignar sus bienes y recursos a fines distintos de los que le asignan los presentes Estatutos.

Los beneficios que se obtengan del ejercicio de las actividades y prestación de los servicios dependientes del Organismo Autónomo, una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios.

Artículo 21. El Inventario.

Todos los bienes y derechos propiedad del Organismo Autónomo Local deberán estar inscritos en el correspondiente Inventario de Bienes y Derechos del Organismo, el cual deberá ser remitido anualmente a la Concejalía de Servicios Sociales.

CAPÍTULO II. EL PRESUPUESTO Y SU CONTABILIDAD

Artículo 22.- Composición del presupuesto.

El Presupuesto para cada ejercicio económico, se integrará con el del Ayuntamiento, será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos e instrucción de contabilidad.

Artículo 23. Proyecto de presupuesto.

El proyecto de presupuesto será formado por el Presidente del Organismo Autónomo en colaboración con el Gerente y, aprobado por el Consejo Rector, se someterá, previo informe de la Intervención Municipal, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Artículo 24. Gastos e ingresos.

La ordenación de gastos, pagos e ingresos derivados de la actividad asistencial del Organismo y del desarrollo de su presupuesto, se sujetará a la vigente normativa de régimen local.

Tanto para la apertura como para el movimiento de cuentas corrientes en Entidades bancarias, serán indispensables las firmas de los Sres. Presidente, Interventor y Tesorero, que será el de la corporación municipal, o de quienes legalmente les sustituyan.

El Interventor de fondos municipales ejercerá, en todo caso, la pertinente fiscalización económica interna en los términos señalados por en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 25. Régimen de contabilidad.

El régimen de contabilidad, que se llevará con independencia de la general del Ayuntamiento, será el establecido para las Corporaciones Locales y se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 26. Rendición de cuentas.

La rendición de cuentas corresponderá al Consejo Rector, que las someterá a la aprobación del pleno del Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO V. DE LA TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27. Tutela.

La función tutelar del Organismo Autónomo corresponderá al Ayuntamiento de Yepes, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

Artículo 28. Funciones tutelares.

Las funciones tutelares del Ayuntamiento abarcarán la aprobación de:

- Los estatutos del organismo autónomo, su reforma y sus modificaciones.
- El Presupuesto anual del Organismo Autónomo «Residencia Municipal de la Tercera Edad San Benito Abad», y sus modificaciones, así como la liquidación y cuenta general del mismo, a propuesta del Consejo Rector.
- Las operaciones de crédito.
- La plantilla de personal y sus retribuciones.
- El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
- La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- El cuadro general de precios y tarifas de sus actividades y de la utilización de sus instalaciones.
- Cuando actos o actividades lo requieran, por disposición de los presentes Estatutos o de Normas legales y reglamentarias.

Artículo 29. Suspensión de acuerdos.

El Pleno del Ayuntamiento podrá suspender los Acuerdos del Consejo Rector cuando, a juicio de aquel, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, se estimen contrarios a los intereses del Municipio o constituyan infracción manifiesta de la Leyes. Asimismo, podrá recabar a los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

**TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO**

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 31. Disolución del Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo podrá disolverse por acuerdo del pleno del Ayuntamiento y en los demás casos previstos por la Ley.

Artículo 32.- Sucesión.

Al disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la Institución disuelta.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La competencia para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas corresponde al Ayuntamiento, con sumisión a la Normativa legal vigente. En caso de ser necesario resolver inmediatamente algún aspecto, la atribución corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las medidas definitivas que adopte el Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos y resulte de aplicación, regirá como Derecho supletorio la Legislación de régimen local y, en su defecto, los preceptos pertinentes del Ordenamiento Jurídico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Quedan derogados todos los artículos del reglamento de régimen interior que se opongan a estos estatutos y, en particular, los siguientes:

- Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 13»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yepes 19 de julio de 2013.-El Alcalde, Jesús Ramón Juárez Velázquez.

N.º I.- 7157